

JOAN FORTANER I TORRENT

Nº 648

04/06/2020

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
LIMITADA UNIPERSONAL**

"CRYS COMPOSITES, S.L.U."

otorgada por

Don MATHIEU SIMON TAXY

.....



FB7570856

09/2019

JOAN FORTANER I TORRENT
NOTARI

Plaça Josep Pla, s/n 17600 Figueres
Tel.: 972 500 555 · Fax: 972 674 303

NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA
UNIPERSONAL.

En Figueres, mi residencia, a cuatro de junio de
dos mil veinte. -----

Ante mí, JOAN FORTANER I TORRENT,
Notario del Ilustre Colegio de Cataluña,-----

===== COMPARECE =====

Don MATHIEU SIMON **TAXY**, mayor de edad,
de nacionalidad francesa, casado, empresario,
residente en 17600 Figueres (Girona), calle Joan
Arderiu, número 2, 4º 3ª, con NIE X3647174H y
provisto de pasaporte francés vigente número
14DK09465. -----

Sujeto su matrimonio al régimen legal de
separación de bienes catalán por haber celebrado
su matrimonio en Catalunya, con una española de
vecindad civil catalana y haber establecido su
residencia habitual también en Catalunya, según
resulta de sus manifestaciones. -----

Interviene en nombre propio.-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de constitución de sociedad limitada unipersonal y, al efecto,-----

===== O T O R G A: =====

PRIMERO. Constitución.-----

El señor compareciente constituye una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada que se denomina **"CRYS COMPOSITES, S.L.U."**, con cuya denominación no existe ninguna otra, según resulta de la oportuna certificación y la renovación de certificación caducada del Registro Mercantil Central que me han sido aportadas por el señor compareciente y cuya autenticidad he verificado mediante el oportuno servicio telemático del Colegio de Registradores, que dejo unidas a esta matriz.-----

La sociedad se regirá por las disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus estatutos, extendidos en seis hojas de papel común, escritas por ambas caras.-----

Dichos estatutos, previa su lectura por el socio fundador, han sido aprobados por el mismo, quien



FB7570857

09/2019

los firma en prueba de conformidad y eleva a escritura pública, quedando unidos a esta matriz.--

TERCERO. Aportaciones.-----

El capital social ha quedado fijado en la suma de ocho mil euros (8.000,00 €), dividido en ocho mil (8.000) participaciones sociales, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 8.000, ambos inclusive. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente desembolsadas por el socio fundador en efectivo. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente desembolsadas por el socio fundador mediante la aportación en pleno dominio de los bienes descritos en la parte expositiva.-----

El señor compareciente me acredita la realidad de la aportación dineraria mediante certificación del depósito de la misma a nombre de la sociedad

en una entidad de crédito, quedando incorporada a esta matriz.-----

El fundador, aquí compareciente, responde frente a la Sociedad y solidariamente frente a los acreedores sociales de la realidad de las aportaciones dinerarias. -----

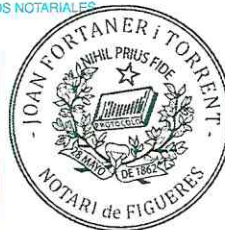
CUARTO. Designación de Administrador. -----

Queda designado como Administrador único de la sociedad, por tiempo indefinido, **Don MATHIEU SIMON TAXY**, quien acepta su cargo y asegura no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, en especial de las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo.-----

QUINTO. Inicio de operaciones. -----

La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de hoy, acordando el socio único:-----

a) Que los actos y contratos celebrados por el Administrador con terceras personas, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán inmediatamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. -----



FB7570858

09/2019

b) Y que el Administrador se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTO. Inscripción parcial. -----

El señor compareciente solicita la inscripción parcial de la presente escritura en el Registro Mercantil en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o parte de las mismas o de los estatutos sociales adoleciese de algún defecto que impida la práctica de la inscripción. -----

SÉPTIMO. Tramitación y gestión. -----

El Señor compareciente designa especialmente a "AGORIS ASSESSORS S.L", con domicilio en Figueres, Ronda Jacint Verdaguer, número 34, bajos y CIF B-55210595, para todo lo relacionado

con la tramitación y gestión del presente instrumento ante los organismos, oficinas liquidadoras y registros públicos competentes, con la mayor amplitud. -----

===== ASÍ LO DICE Y OTORGA =====

El señor compareciente, a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, la relativa a la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil y las de naturaleza fiscal, tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes y responsabilidades en caso de incumplimiento. -----

Hago, yo, el Notario, las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las



FB7570859

09/2019

obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme al previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservaran con carácter confidencial. -----

La finalidad del citado tratamiento de datos es cumplir la normativa para autorizar o intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que puedan derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas

por las Administraciones públicas y entidades cesionarias autorizados por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de los citados datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones públicas, a las entidades y sujetos que estipule la ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaría. --

Los datos proporcionados se conservaran durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Figueres 17600, plaza Josep Pla, bajos, sin número. Asimismo tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13



FB7570860

09/2019

de diciembre de protección de datos de Carácter personal, o la legislación que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento 2.016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2.016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída la presente escritura con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente hace constar haber quedado debidamente informado de su contenido y prestar libremente su consentimiento, firmando en prueba de conformidad. -----

De haber identificado al señor compareciente por el documento de identidad reseñado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, y de todo lo demás consignado en este instrumento público,

extendido en cinco folios de papel timbrado
exclusivo para documentos notariales, el presente y
los cuatro correlativos anteriores, yo, el Notario,
doy fe.- -----

Está la firma del señor compareciente.-Signado:
JOAN FORTANER I TORRENT.-Rubricado.
Sellado. -----

Hons.: Documento sin cuantía

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



FB7570861

09/2019



CSV: 12814001-INC-19179225-INR-60376148

CERTIFICACIÓN NO. 19179225
RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON José María Rodríguez Barrocal, Registrador Mercantil Central,
 en base a lo interesado por:
 D/Da. MATHIEU SIMON TAXY,
 en solicitud presentada con fecha 17/04/2020 y número de entrada 20003507,

CERTIFICO: Que la denominación:

CRY5 COMPOSITES, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 11/12/2019 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

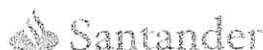
Madrid, a Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinte.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
 El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 14/06/2020, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

090755018



Handwritten signature or mark.

BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 0645 de Figueres, Rambla 20 (CP. 17600) y en su nombre y representación D. OSCAR PUERTOLAS CABRE con DNI 47.699.374-L y D^a. MARTHA BEATRIZ MILLONES GAYAN con DNI 40.445.054-Z, en su calidad de Apoderados,

CERTIFICA

Que el día 1 de Junio de dos mil veinte, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, en esta Oficina y en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad CRYSTAL COMPOSITES, S.L., ha sido ingresada por el Sr. MATHIEU SIMON TAXY con NIE X-3647174-H, la cantidad de 8.000,00€ (ocho mil euros) según nos manifiestan, en concepto de APORTACION DE CAPITAL PARA CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

Y para que así conste, a los efectos que fueren oportunos, se expide el presente certificado en Figueres a 1 de Junio de dos mil veinte.

BANCO SANTANDER, S.A.
Banco Santander S.A.
1 JUN. 2020
0049 - 0645 - Rambla, 20
FIGUERES

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.
El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.



FB7570862

09/2019

mf

ESTATUTOS DE "CRYS COMPOSITES, S.L.U."

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y EJERCICIO SOCIALES

Artículo 1. La sociedad se denomina "CRYS COMPOSITES, S.L.U.".

Artículo 2. La sociedad tiene por objeto:

- a) Construcción de buques y embarcaciones de casco de plástico y otros materiales. CNAE 3011.
- b) Reparación y mantenimiento naval CNAE 3315
- c) Construcción y fabricación de accesorios, partes y piezas sueltas (excepto estructuras metálicas para construcción naval) de buques, embarcaciones y artefactos flotantes y su maquinaria de propulsión. CNAE 2599.
- d) Comercio al mayor y al detalle de productos deportivos CNAE 4690

Todo ello siempre que tales actividades no hayan de regirse por alguna legislación especial y sin perjuicio de la titulación académica y autorizaciones administrativas que puedan exigirse para su desarrollo.

Estas actividades podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de

acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Artículo 3. El domicilio de la sociedad se establece en **(17493) PEDRET I MARZÀ (Girona), Carretera de Figueres a Portbou, Km. 27**

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4. La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitucional, salvo las actividades que requieran alguna autorización administrativa, que se iniciarán una vez obtenida la misma.

Artículo 5. El ejercicio social termina cada año el treinta y uno de diciembre.

TÍTULO II CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6. El capital social se fija en **ocho mil euros (8.000,00 €)**, representado y dividido **en ocho mil (8000) participaciones sociales de un euro (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, señaladas con los números **1 a 8.000, ambos inclusive**, y está totalmente desembolsado.

Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los

2



FB7570863

09/2019

mf

casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de socios.

Artículo 7. Será libre la transmisión *inter vivos* de participaciones sociales entre socios o al cónyuge, ascendientes o descendientes del transmitente.

Fuera de estos supuestos el socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los Administradores haciendo constar el número y características de las participaciones que se proponga transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión, para que, en un plazo no mayor de quince días naturales lo comunique a todos los socios que podrán, en un plazo no superior a treinta días naturales, ejercitar, comunicando a la Administración social y al socio que pretenda transmitir, el derecho de adquirirlas preferentemente por el precio y condiciones comunicadas. Si fuesen varios los que ejercitaran el derecho de adquisición preferente lo harán a prorrata de sus participaciones sociales.

Transcurrido el citado plazo de treinta días sin ejercicio del derecho de adquisición preferente será libre la transmisión. Si la transmisión previere pago aplazado del precio, los ejercitantes del derecho de adquisición preferente deberán garantizarlo por medio de aval prestado por Banco o Caja de Ahorros.

TÍTULO III

JUNTA GENERAL

Artículo 8. La Junta General será convocada por comunicación individual y escrita a cada socio, remitida al domicilio que conste como suyo en el Libro registro de socios, por correo certificado y con acuse de recibo. Ello no obstante, en caso de traslado internacional del domicilio social, la convocatoria de la Junta deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en que se halle el domicilio social, al menos con dos meses de antelación a la fecha de celebración.

Artículo 9. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

1. El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

2. La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los Administradores para el ejercicio de actividades en competencia con la sociedad requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las

4



FB7570864

09/2019

rf

participaciones en que se divida el capital social.

TÍTULO IV ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él corresponderá, a elección de la Junta General de socios:

1. A un Administrador único.
2. A dos, tres o cuatro Administradores con facultades solidarias.
3. A dos, tres o cuatro Administradores con facultades mancomunados, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos.
4. A un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

Artículo 11. El órgano de administración podrá ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General. A título meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto esté relacionado con ellas, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Adquirir, disponer, enajenar, transmitir por cualquier título oneroso o gratuito, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales

nominados e innominados incluso hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, y prendas con o sin desplazamiento.

b) Aceptar hipotecas, prendas u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la sociedad.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones de origen voluntario, legal, extracontractual y cuasicontractual que afecten a la sociedad por cualquier título o causa jurídica, cualquiera que sea su cuantía y la persona natural o jurídica, pública o privada a quien afecte activa o pasivamente.

d) Transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, y cualquier tipo de contratación administrativa, sin limitación de cantidad, formulando y mejorando posturas y licitaciones, constituyendo, ampliando y retirando fianzas y depósitos provisionales o definitivos, aceptando e impugnando adjudicaciones provisionales y formalizando las definitivas adjudicaciones.

e) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

f) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

6



FB7570865

09/2019

g) Realizar en cualquier entidad bancaria o instituto de crédito o ahorro, oficial, semioficial o privado, tanto en sus centrales como en sucursales, delegaciones o agencias, todas las operaciones que se comprendan en el giro o tráfico de tales instituciones, conforme a la Ley y a la práctica usual bancaria, pudiendo en consecuencia:

1. Abrir, seguir y cancelar en nombre de la sociedad, cuentas corrientes, a la vista, ordinarias o de crédito, con o sin garantía personal, de valores, efectos, mercaderías, pignoraticia, hipotecaria o de cualquiera otra clase que legalmente proceda y le sea exigida o admitida; libretas y cuentas de ahorro, imposiciones a plazo o en cualquier otra forma, y disponer de los fondos de las mismas, acreditados o depositados, mediante talones, cheques, órdenes de pago o transferencias, o por cualquier otro medio de cargo o adeudo en cuenta.

2. Solicitar, concertar, obtener y disponer total o parcialmente de ellos, créditos o préstamos en la modalidad, cuantía, plazos, interés y demás pactos y condiciones y elementos esenciales, naturales y accidentales que a bien tuviere o se le exigieren, pudiendo percibir el importe de los créditos directamente o mediante su ingreso en cuanta a nombre de la sociedad, formalizando tales operaciones en pólizas de crédito, créditos documentarios, efectos financieros o escritura pública notarial, con las garantías reales que crean conveniente.

3. Librar, aceptar, avalar, girar, aceptar, endosar, descontar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro por falta de aceptación, de pago o para mayor seguridad.

4. Solicitar avales bancarios para la seguridad de cualquier obligación cuyo cumplimiento incumba a la sociedad; así como prestar avales o fianzas.

5. Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y Organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

6. Firmar talones, cheques, órdenes y demás documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos.

7. Y en general realizar toda clase de operaciones bancarias, a tenor de las normas y prácticas usuales sin limitación ni excepción alguna.

h) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, con facultad de conceder aplazamientos y retirar las cantidades que por cualquier concepto le correspondan por cualquier título y cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, la Generalitat y demás Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Provincia y Municipio.

i) Retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, aduanas y agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestos y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros

8



FB7570866

09/2019

DF

comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de avería; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

j) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

k) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.

l) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

m) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

n) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

ñ) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como

extrajudiciales, comprendiendo todas o parte de las facultades que ostente, salvo las indelegables, y modificar y revocar los apoderamientos conferidos.

Artículo 12. En caso de que exista Consejo de Administración, quedará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

El Consejo nombrará un Presidente y un Secretario y, en su caso, un Vicepresidente y un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no se hubiesen hecho por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros o que ocupasen los mismos cargos en el momento de la su reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al menos un tercio de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. La convocatoria se hará con cinco días de antelación, como mínimo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada Consejero haya facilitado a estos efectos a la sociedad y, en su defecto, al que conste en la inscripción registral del su nombramiento.

Los Consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo también podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, éste no lo hiciere sin causa justificada en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo el caso en que legalmente se



FB7570867

09/2019

requiera un quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente. La votación por escrito y sin sesión del Consejo será válida siempre que ningún Consejero se oponga a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

Artículo 13. Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento se hará por la Junta General, que determinará su número, y por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, con los requisitos legales.

El cargo de ADMINISTRADOR será gratuito.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo.



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2020C3659130225F

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B01591379

Fecha de expedición del NIF Provisional

05/06/2020

Razón o denominación social

CRYS COMPOSITES, S.L.U.

Domicilio social

FIGUERES A PORTBOU, 27 - 17493 Pedret i Marzà (Girona)

Domicilio fiscal

FIGUERES A PORTBOU, 27 - 17493 Pedret i Marzà (Girona)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

MZ7XRCAMVLJALTEU

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

648, 04/06/2020



FB7570868

09/2019

CONCUERDA FIELMENTE CON SU MATRIZ que, bajo el número al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente, en el que dejo nota. Y expido la presente copia, a instancia de la sociedad "Crys Composites, S.L.U.", en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente, los doce anteriores correlativos, y otra más, con el número siguiente, para consignación de notas por Registros y oficinas públicas. En Figueres, a ocho de junio de dos mil veinte. Doy fe.



[Handwritten signature]

100

1

2

3

4

5

6

7

8



FB7570869

09/2019

Folio exclusivo para la consignación de notas
por los registros y oficinas públicas añadido a los
efectos del artículo 241 del vigente Reglamento
Notarial. -----

